

JUSTICIABILIDAD DEL DERECHO HUMANO A LA SEGURIDAD SOCIAL DE LA COMUNIDAD INDÍGENA DE SANTA CATARINA LACHATAO, OAXACA

Gabriela MENDIZÁBAL BERMÚDEZ*
Anahí PÉREZ ROJAS**

SUMARIO: I. *Introducción*. II. *Marco teórico conceptual en torno a la justiciabilidad de la seguridad social desde una perspectiva indígena*. III. *Marco jurídico de la seguridad social en contextos indígenas*. IV. *Breve semblanza de la comunidad de Santa Catarina Lachatao*. V. *Mecanismos de seguridad social de la comunidad de Santa Catarina Lachatao*. VI. *Identificación de posibles barreras legales y sociales como condicionantes en la justiciabilidad de la seguridad social indígena*. VII. *Conclusiones*. VIII. *Fuentes de investigación*.

I. INTRODUCCIÓN

La seguridad social ha evolucionado conforme a las necesidades históricas de cada país, pero siempre con el objetivo constante de mejorar la calidad de vida de todos los miembros de la sociedad. Aunado a ello, se puede decir que es la conciencia organizada de un pueblo y al presentarse cualquier riesgo —reconocido por la colectividad como social— tiene que proteger a las personas con un seguro o técnica de protección social.¹

Desde esa perspectiva planteamos tres aspectos. El primero indica que los mecanismos de protección social han evolucionado, diferenciándose entre latitudes, pero coincidiendo en su comienzo con la protección de la pro-

* Profesora-investigadora de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales Universidad Autónoma del Estado de Morelos, México.

** Estudiante de la maestría en derecho de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

¹ *Cfr.* Mendizábal Bermúdez, Gabriela, *La seguridad social en México*, México, Porrúa, 2019, p. 17.

pia familia, antes de cubrir a trabajadores y ampliarse para familiares, otros sectores de la sociedad, y sistemas más complejos como los seguros sociales, la previsión social, la beneficencia y la asistencia social. Estos sistemas han progresado hacia modelos que buscan proteger a todos los ciudadanos, reducir riesgos, atender necesidades y promover una mejor calidad de vida.

El segundo aspecto tiene que ver con que, en el desarrollo histórico de la seguridad social, los sistemas nacionales se han internacionalizado mediante la firma de tratados, además, la globalización impulsó la difusión de ideas y políticas de seguridad social a nivel mundial, promoviendo normas y estándares comunes. No obstante, las desigualdades y la falta de materialización de la seguridad social como un derecho humano universal aún persisten. En México, según los indicadores de carencia social del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval), al 2022, el 50.2% de la población carece de acceso a la seguridad social; ante ello, resulta sorprendente que la legislación que define los riesgos y beneficios para cada contingencia y sistematiza los beneficiarios, así como los requisitos para acceder a estas prerrogativas, pueda ser discriminatoria.

En este contexto, el tercer aspecto resalta el surgimiento de una nueva etapa en el desarrollo de la seguridad social, ya que en un mundo globalizado ésta requiere de una combinación de respuestas globales y al mismo tiempo locales, dinámica conocida como glocalización. No obstante, cuando la globalización ha universalizado productos y culturas, ha surgido un interés por lo local, valorando tradiciones y productos locales. Este fenómeno se refleja en el protagonismo de culturas indígenas y tradiciones locales, así como en programas de rescate cultural y culinario. En cuanto a la seguridad social, la glocalización implica adaptar normativas internacionales a las necesidades de cada comunidad, equilibrando estándares globales con realidades locales, para promover una seguridad social inclusiva que mejore la calidad de vida de todas las personas.

A la par de ello, en México los sistemas normativos internos, establecidos mediante los gobiernos de usos y costumbres, reflejan el pluralismo jurídico sustentado en el artículo 2o. de la Constitución. A pesar de desafíos como la pobreza y falta de reconocimiento, los pueblos indígenas mantienen sistemas de seguridad social solidarios basados en creencias comunitarias ancestrales e históricamente subestimadas. Desde esta reflexión y en el entorno actual de la glocalización surge la siguiente pregunta de investigación: ¿Cuáles son los mecanismos que componen la seguridad social en la comunidad indígena de Santa Catarina Lachatao y cómo se vuelven justiciables?

Por lo que, en uso del método de investigación deductivo, y en coadyuvancia con el estudio de caso, el presente capítulo está integrado por ocho

principales apartados; el primero es esta introducción, seguida del marco teórico conceptual en torno a la justiciabilidad de la seguridad social desde una perspectiva indígena; en el tercero se analiza el marco jurídico de la seguridad social indígena; el cuarto proporciona una breve semblanza de la comunidad de Santa Catarina Lachatao, en Oaxaca. Estos cuatro apartados sirven de base para el siguiente que es medular porque en él se analizan los mecanismos de seguridad social de la comunidad indígena de Santa Catarina Lachatao, Oaxaca, mientras que, en el sexto apartado, se examinan su problemática y algunas sencillas propuestas de solución, para llegar al apartado de conclusiones, y cerrar el capítulo con las respectivas fuentes de investigación.

II. MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL EN TORNO A LA JUSTICIABILIDAD DE LA SEGURIDAD SOCIAL DESDE UNA PERSPECTIVA INDÍGENA

En esta sección reflexionamos sobre los conceptos fundamentales relacionados con el tema principal. Entre éstos se incluye una definición de justiciabilidad enfocada en la seguridad social, así como el derecho de los pueblos a la autodeterminación en México y la importancia de la responsabilidad del Estado al respecto.

1. *Justiciabilidad*

El *Diccionario Panhispánico* dice que la justiciabilidad es la “calidad de los derechos que los hace susceptibles de ser alegados y exigidos ante los tribunales de justicia y la Administración pública, aun a falta de norma jurídica expresa, a fin de evitar que su violación o desconocimiento sean utilizados como justificación para su no aplicación”.² Es decir, “si los derechos son justiciables, los tribunales pueden garantizar que el Estado se hace responsable de sus acciones, de acuerdo con sus obligaciones a nivel internacional, regional [o] nacional en materia de derechos humanos”.³ La justiciabilidad se refiere a la posibilidad de que un conflicto o la falta de acceso a un derecho sea examinado y resuelto por un tribunal.

² “Justiciabilidad”, *Diccionario Panhispánico del español jurídico*, disponible en: <https://dpej.rae.es/lema/justiciabilidad> (fecha de consulta: 10 de junio de 2024).

³ Nagarjun Kandukuru, “Justiciabilidad”, *Derecho a la educación*, 2023, disponible en: <https://www.right-to-education.org/es/issue-page/justiciabilidad#:~:text=Cuando%20los%20derechos%20son%20justiciables,recurso%20judicial%20o%20cuasi%2Djudicial> (fecha de consulta: 1 de junio de 2024).

En el ámbito de los derechos humanos, la justiciabilidad significa que los que son reconocidos, como los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (DESCA), puedan ser exigidos y defendidos judicialmente, permitiendo a las personas buscar y obtener justicia si sus derechos son violados. Así, la justiciabilidad asegura que los derechos no sólo sean teóricos, sino también protegidos y aplicados efectivamente.

Respecto a este tema, no podemos ignorar el reflejo de la justiciabilidad de estos derechos mediante la trascendencia del caso de *Lhaka Honhat vs. Argentina* resuelto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en 2020. Este fallo consolidó la jurisprudencia sobre pueblos indígenas y la exigibilidad directa de los DESCAs, estableciendo que los derechos de los pueblos indígenas al agua, alimentación, protección del medioambiente y cultura son autónomos e interdependientes, y su exigibilidad directa deriva del artículo 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.⁴

2. Seguridad social

La seguridad social “es un derecho humano que se materializa a través de los beneficios o prestaciones que, de una forma organizada, el Estado debe garantizar a todos los individuos de la sociedad y que tiene como finalidad protegerlos de los riesgos sociales y satisfacer sus necesidades básicas”.⁵

Esto nos orienta para concebir que la justiciabilidad de la seguridad social inicia con su reconocimiento legal, a través de prestaciones que protegen a las personas de riesgos sociales. En una visión indigenista, la seguridad social involucra al Estado, no sólo como gobierno, sino desde la posición clásica del Estado somos todos, conformado por los siguientes elementos: población, gobierno, territorio y soberanía.

Es decir, comprende a los sistemas normativos internos, mediante la asamblea comunitaria, los sistemas de cargos y sus mecanismos solidarios. Así, la seguridad social busca elevar la calidad de vida, combatir la discriminación y la pobreza, también promueve la inclusión social, y es especialmente relevante para los pueblos indígenas en riesgo de exclusión social.

De gran trascendencia es que, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha declarado que la seguridad social es un derecho humano consagrado en

⁴ Ferrer Mac-Gregor, Eduardo *et al.* (coords.), *El caso Lhaka Honhat vs. Argentina y las tendencias de su interamericanización*, México, UNAM, Instituto Max Planck de Derecho Público Comparado y Derecho Internacional Público-Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro-UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2022, disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/14/6876/4.pdf> (fecha de consulta: 15 de mayo de 2024).

⁵ Mendizábal Bermúdez, Gabriela, *op. cit.*, p. 19.

instrumentos internacionales que busca procurar la dignidad humana mediante la protección de los medios básicos para la subsistencia, garantizando la igualdad sustantiva.⁶ En relación con ello, la elevación de la calidad de vida de los pueblos indígenas inevitablemente implica comprender su cosmovisión, por ejemplo, el postulado del buen vivir, que promueve el bien común y la calidad de vida de todos sus integrantes.⁷

De esta forma, la seguridad social se entrelaza con las cosmovisiones indígenas, que enfatizan la solidaridad desde una perspectiva colectiva; esto implica asegurar la calidad de vida al satisfacer necesidades humanas como alimentación, salud, vivienda y protección social en lugar de preocuparse por el aumento de exportaciones o tasas de inversión.⁸

Finalmente, la seguridad social es un derecho humano reconocido en instrumentos internacionales y es obligación del Estado proveer mecanismos para su implementación en los pueblos indígenas, considerando siempre su cosmovisión, formas de vida y filosofías.

3. *El derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación*

En México, la autodeterminación de los pueblos indígenas se fundamenta en sus sistemas normativos internos, cruciales para su identidad y autonomía. Reconocido constitucionalmente, este derecho les permite elegir sus gobiernos locales según sus propias normas, reflejando su soberanía en asuntos internos.

Al no interferir, el Estado asegura la libre determinación de cada pueblo. Esta autonomía es vital para su desarrollo económico, social y cultural, además, garantiza su existencia y crecimiento integral. Al respecto, Jorge Alberto González afirma que “la libre determinación es para los pueblos lo que la libertad para los individuos: esencial para su existencia y desarrollo en todos los ámbitos de su vida”.⁹

⁶ Cfr. Tesis 1a./J. 124/2023 (11a.), *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Undécima Época, t. II, septiembre de 2023, p. 1410, Reg. digital 2027311, disponible en: <https://sjf2.sjn.gob.mx/detalle/tesis/2027311> (fecha de consulta: 13 de febrero de 2024).

⁷ León, Xavier, “*El Buen Vivir como alternativa al desarrollo y su relación con la Soberanía Alimentaria. El caso ecuatoriano*”, *Antropología Cuadernos de Investigación*, núm. 17, julio-diciembre de 2016, p. 3.

⁸ Cfr. Carosio, Alba, “La lógica del cuidado como base del «buen vivir»”, en Girón, Alicia (coord.), *Del «vivir bien» al «buen vivir» entre la economía feminista, la filantropía y la migración: hacia la búsqueda de alternativas*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Económicas, 2014, Colección de Libros Problemas del Desarrollo, p. 1, disponible en: https://ru.iiiec.unam.mx/2706/3/02_Corsio.pdf (fecha de consulta: 28 de mayo de 2024).

⁹ González Galván, Jorge Alberto, *El Estado, los indígenas y el derecho*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2010, p. 285.

Por otra parte, la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicano del Estado de Oaxaca define los sistemas normativos indígenas como un conjunto de principios, normas orales o escritas, instituciones, acuerdos y decisiones que los pueblos, municipios, comunidades indígenas y afromexicanas reconocen respecto a la designación de sus autoridades y representantes, para la materialización de sus formas propias de gobierno y la resolución de conflictos internos.¹⁰

4. Responsabilidad estatal ante la libre determinación de los pueblos indígenas y el respeto a sus derechos humanos desde la justiciabilidad

La autodeterminación de los pueblos indígenas es crucial y está respaldada constitucionalmente en México, destacando una responsabilidad estatal que ha sido mayormente ignorada al delegar la función legislativa a las entidades federativas,¹¹ lo que ha ocasionado un reconocimiento limitado del pluralismo jurídico, con poca importancia a la protección de los pueblos indígenas.

A diferencia de Ecuador, donde la cosmovisión indígena ha sido plenamente institucionalizada,¹² en México se sigue viendo como una idea marginal. En ese contexto, el Estado de Oaxaca es pionero en el ámbito, siendo el primero en reformar su legislación, en 1990, para incluir los derechos indígenas en su Constitución local, incluso antes de la entrada en vigor del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). De los 570 municipios de Oaxaca, 417 se rigen por sistemas normativos indígenas, lo cual destaca la importancia de la legislación local.

Cabe aclarar que, otras entidades federativas no han seguido el mismo camino, lo que muestra una falta de previsión legal y una omisión en la legislación respecto a los derechos indígenas.

Desde la justiciabilidad de los derechos de libre determinación se puede señalar que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF)

¹⁰ Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicano del Estado de Oaxaca, 1998, p. 3, disponible en: [https://www.congreso.oaxaca.gob.mx/docs/65.congreso.oaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Ley_de_Derechos_de_los_Pueblos_y_Comunidades_Indigenas_y_Afromexicano_del_Estado_de_Oaxaca_\(Dto_ref_2908_aprob_LXIV_Legis_22_oct_2021_PO_50_8a_s.pdf](https://www.congreso.oaxaca.gob.mx/docs/65.congreso.oaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Ley_de_Derechos_de_los_Pueblos_y_Comunidades_Indigenas_y_Afromexicano_del_Estado_de_Oaxaca_(Dto_ref_2908_aprob_LXIV_Legis_22_oct_2021_PO_50_8a_s.pdf) (fecha de consulta: 13 de marzo de 2024).

¹¹ Cfr. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Última reforma publicada *DOF* 22 de marzo de 2024, disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>.

¹² Véase Constitución de la República del Ecuador 2008, disponible en: https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf (fecha de consulta: 30 de mayo de 2024).

resolvió casos como los de Cheran y San Luis Acatlán,¹³ en los cuales las comunidades indígenas lograron el reconocimiento de su derecho a autogobernarse según sus usos y costumbres, principalmente a través de luchas judiciales y levantamientos, como el caso de la comunidad purépecha de Cheran, en 2011. Éste fue una respuesta a la explotación de sus bosques por grupos criminales y resultó en el reconocimiento de su derecho a la autodeterminación y autonomía.

La diferencia clave entre Oaxaca y otros estados radica en que éste ha legislado formalmente dichos derechos, mientras que, en otros casos, el reconocimiento ha venido a través de batallas judiciales. La falta de legislación clara en otras entidades ha llevado a autonomías *de facto* y a movimientos de autodefensa, exponiendo a las comunidades a grandes riesgos en su lucha por proteger sus territorios y recursos naturales.

III. MARCO JURÍDICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN CONTEXTOS INDÍGENAS

Siguiendo con el desarrollo de este capítulo, procederemos a explorar los instrumentos legales que fundamentan el derecho humano a la seguridad social de los pueblos indígenas. Por ello, primero examinaremos los instrumentos de origen internacional y luego los nacionales.

1. *Legislación internacional de la seguridad social indígena*

En el ámbito internacional tenemos:

- a) Convenio No. 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. Este convenio, adoptado por México en 1990, es trascendental para la seguridad social de los pueblos indígenas, debido a que garantiza la conservación de sus instituciones. Los artículos 24 y 25, de la parte V, se centran en la seguridad social.¹⁴

¹³ Cfr. González Oropeza, Manuel y Mesri Hashemi-Dilmaghani, Parastoo Anita, “Justiciabilidad de los derechos colectivos de los pueblos y comunidades indígenas”, *Cuestiones Constitucionales*, núm. 32, enero-junio de 2015, disponible en: https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-91932015000100007 (fecha de consulta: 5 de junio de 2024).

¹⁴ Organización Internacional del Trabajo, Convenio No. 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, disponible en: https://www.senado.gob.mx/comisiones/desarrollo_social/docs/marco/Convenio_169_PL.pdf (fecha de consulta: 8 de abril de 2024).

- b) Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, que data de 2007,¹⁵ es un instrumento de *soft law* con 46 artículos. Aunque no es legalmente vinculante para los Estados, establece directrices significativas para los derechos indígenas. El artículo 21 aborda la seguridad social, pero su implementación varía entre los países, reflejando limitaciones en su obligatoriedad. A pesar de esto, la Declaración ha generado presión social sobre los Estados para cumplir con sus principios, influyendo indirectamente en políticas y legislaciones nacionales.

Al respecto, la Declaración fomenta la participación activa de los pueblos indígenas en la construcción de políticas públicas, lo que representa un cambio en su relación con el Estado, pasando de ser receptores de políticas y programas, a ser partícipes en la construcción de alternativas para darle solución a sus problemas y necesidades, mediante la creación de mecanismos de participación efectiva.¹⁶

Finalmente, aunque existen muchos otros instrumentos tocantes a la seguridad social, estos dos se encuentran exclusivamente dedicados a los pueblos indígenas, por lo que hasta este punto afirmamos que, teniendo el marco de *iure* establecido, la tarea fundamental se transforma en: efectivizar los derechos recogidos por dichos ordenamientos internacionales, lo cual podría realizarse a través de la implementación de medidas y mecanismos adecuados.¹⁷

2. Instrumentos normativos nacionales aplicables a la seguridad social indígena

La seguridad social en México se aborda principalmente en el artículo 123 de la Constitución, en el que se establece el aseguramiento social como un derecho laboral. Sin embargo, la integración de tratados internacionales

¹⁵ Véase Organización de las Naciones Unidas, Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, ONU, 2007, p. 18, disponible en: https://social.desa.un.org/sites/default/files/migrated/19/2018/11/UNDRIP_S_web.pdf, (fecha de consulta: 6 de abril de 2024).

¹⁶ Cf: Horbath, Jorge E. y Gracia, Amalia, “Discriminación laboral y vulnerabilidad de las mujeres frente a la crisis mundial en México”, *Economía, Sociedad y Territorio*, vol. 14, núm. 45, mayo-agosto de 2024, pp. 465-495, disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/111/11130276005.pdf> (fecha de consulta: 5 de abril de 2024).

¹⁷ Organización Internacional del Trabajo, *Los derechos de los pueblos indígenas y tribales en la práctica. Una guía sobre el Convenio núm. 169 de la OIT*, Ginebra, OIT, 2009, p. 31, disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/14/6912/20.pdf> (fecha de consulta: 30 de marzo de 2024).

en la legislación nacional, a partir de la reforma constitucional de 2011, ha ampliado el enfoque hacia los derechos humanos, aunque de manera dispersa. Los artículos 1o. y 4o. de la Constitución mencionan el derecho a la salud, a la alimentación, a la vivienda y a pensiones no contributivas para adultos mayores,¹⁸ con una edad de elegibilidad reducida para personas indígenas.

Siguiendo el orden normativo, a razón de un decreto presidencial, el artículo 238 de la Ley del Seguro Social vigente establece que “los indígenas, campesinos temporaleros de zonas de alta marginalidad y todas aquellas familias campesinas, cuya condición económica se ubique en pobreza extrema, tendrán acceso a las prestaciones de solidaridad social, bajo la forma y términos que establecen los artículos 214 a 217 de esta Ley”.¹⁹

De lo que se obtiene que, las personas indígenas cuentan con el derecho a las prestaciones de solidaridad social, que incluyen salud comunitaria y asistencia médica, farmacéutica y hospitalaria, financiadas por la Federación y los beneficiados, mediante trabajos comunitarios, en búsqueda de un nivel de desarrollo económico como condicionante necesario para llegar a ser sujetos de aseguramiento en los términos de esta ley.

El acceso a servicios de seguridad social es más difícil para los pueblos indígenas, especialmente en salud. Sin embargo, la seguridad social incluye más áreas que sólo programas sociales. Las directrices internacionales están transformando los sistemas jurídicos nacionales, con desafíos políticos, pero mejorando los derechos sociales.²⁰

IV. BREVE SEMBLANZA DE LA COMUNIDAD DE SANTA CATARINA LACHATAO

Bajo este orden de ideas, dentro de este apartado ofrecemos una visión breve de la población de Santa Catarina Lachatao, la cual nos permitirá saber en sentido amplio cómo se vive la seguridad social en dicho pueblo.

¹⁸ Véase el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *op. cit.*

¹⁹ Ley del Seguro Social, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Última reforma publicada *DOF* 7 de junio de 2024, disponible en: <https://www.imss.gob.mx/sites/all/statics/pdf/leyes/LSS.pdf>.

²⁰ De Paz González, Issac y Bernal Ballesteros, María José, “Derechos fundamentales y el mínimo vital: una visión desde la filosofía política y la dogmática constitucional en torno a los derechos sociales”, en Bernal Ballesteros, María José y De Paz González, Isaac, *Fundamentos axiológicos de los derechos humanos. Órganos constitucionales y supranacionales*, México, Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, 2016, p. 2, disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4809/6.pdf> (fecha de consulta: 5 de junio de 2024).

1. Descripción de la comunidad indígena de Lachatao, Oaxaca

Santa Catarina Lachatao se ubica en la región de la Sierra Norte, perteneciente al Distrito de Ixtlán de Juárez, del estado de Oaxaca de Juárez, en México. Colinda al norte con San Juan Chicomezúchil, San Miguel Amatlán y Santa Catarina Ixtepeji; al sur con Santa Catarina Ixtepeji, Teotitlán del Valle y Villa de Díaz Ordaz; al oeste con Santa Catarina Ixtepeji; al este con San Miguel Amatlán²¹ y cuenta con una superficie de 276.85 km².²²

En un primer momento, el nombre zapoteco prehispánico del pueblo era *Latzi zaatoo*, sin embargo, después de la Conquista de México, recibió el nombre de una virgen de la religión católica, sumado a una variación del nombre original. La versión más aceptada sobre su origen es la de un núcleo de cuatro o cinco familias que desde el periodo precolombino se desprendió de la capital zapoteca de Zaachila. La discusión sobre esa versión se centra en si salieron de la capital o fueron, más bien, expulsados por sus malas costumbres y su carácter altanero e indomable.

De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020, tiene un total de 1,059 habitantes, de los cuales 574 son mujeres y 485 son hombres. Aunado a ello, de acuerdo con los indicadores del año 2020 de la Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca, la población en situación de pobreza²³ en el Municipio de Santa Catarina Lachatao fue del 93.06%, equivalente a 1,025 habitantes. De este porcentaje, el 27.17% (299 habitantes) representa a la población que vive en pobreza extrema. El 65.89% (725 personas) corresponde a quienes viven en pobreza moderada, es decir, incluye aquellos individuos cuyo ingreso no es suficiente para comprar la canasta alimentaria y no alimentaria, además de que tienen alguna carencia social.

Es un municipio donde el 96.10% del total de la población se considera indígena, es decir, 985 habitantes de los cuales sólo el 40.29% (413 personas) hablan alguna lengua indígena. La más frecuente es la zapoteca.²⁴

²¹ “Estado de Oaxaca”, *Enciclopedia de los Municipios y Delegaciones de México*, disponible en: <https://web.archive.org/web/20131204034540/http://www.inafed.gob.mx/work/enciclopedia/EMM20oaxaca/index.html> (fecha de consulta: 17 de marzo de 2024).

²² Gobierno del Estado de Oaxaca, Plan Municipal de Desarrollo. Trienio 2011-2013, Santa Catarina Lachatao, Ixtlán, Oaxaca, p. 29, disponible en: https://finanzasooaxaca.gob.mx/pdf/inversion_publica/pmds/11_13/365.pdf (fecha de consulta: 17 de marzo de 2024).

²³ Según el Coneval, una persona se encuentra en situación de pobreza cuando tiene al menos una carencia social (educación, salud, seguridad social, vivienda y alimentación) y su ingreso es insuficiente para adquirir los bienes y servicios esenciales para satisfacer sus necesidades alimentarias y no alimentarias.

²⁴ *Ibidem*.

Su sistema normativo interno sigue el modelo de usos y costumbres con cuatro instancias: la asamblea, el municipio, el ministerio público y el grupo de caracterizados o “tatas mandones”. Este sistema se asemeja a la democracia participativa, debido a que las decisiones son tomadas por todos los ciudadanos, en la asamblea, donde participan hombres y mujeres mayores de 18 años. Dicha participación es obligatoria y esencial, ya que no cumplir con los cargos asignados puede resultar en la pérdida de derechos, por ejemplo, la posesión de tierras y el acceso a servicios públicos, como el agua potable y de riego, el servicio de limpieza y la ayuda comunitaria en caso de emergencia.

En cuanto a las actividades económicas en Santa Catarina Lachatao podemos decir que están en gran parte relacionadas con la naturaleza, de manera que “el bosque les permite conservar una forma de vida comunitaria y agrícola, y realizar nuevas actividades económicas como el ecoturismo”.²⁵

Muestra de ello es que, de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020 en el Municipio de Santa Catarina Lachatao la población dedicada a las actividades primarias como la agricultura, ganadería, aprovechamiento forestal, pesca y caza, es del 72.25% (315 habitantes). Por su parte, las actividades secundarias como la minería, industrias manufactureras, electricidad y agua, construcción mostraron que el 7.34% (32 habitantes) se dedican a esta actividad.

Este municipio es turístico, genera ingresos y empleo a través de diversos sectores y servicios, siendo una de las principales fuentes de desarrollo económico. La actividad turística impacta significativamente en la cabecera municipal y sus agencias, gracias a sus atractivos naturales y edificaciones históricas que atraen a turistas nacionales e internacionales. Aunque la economía se centra en los sectores primario y terciario existe una falta de capacitación en comercialización, inversión, puntos de venta y promoción, lo que dificulta la venta de productos locales.

2. *Análisis de factores socioeconómicos y culturales como factores en el otorgamiento de prestaciones de seguridad social en Lachatao*

En Santa Catarina Lachatao, la seguridad social enfrenta limitaciones debido a factores socioeconómicos y culturales que afectan su efectividad como derecho humano. La economía local se centra en la agricultura, arraigada

²⁵ Rojas-Serrano, Coral y Martínez-Corona, Beatriz, “Transformaciones y continuidades en el manejo y concepción del bosque y las relaciones de género en Santa Catarina Lachatao, Oaxaca”, *Agricultura, sociedad y desarrollo*, vol. 14, núm. 3, 2017, p. 451, disponible en: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-54722017000300451&lng=es&tlng=es (fecha de consulta: 5 de mayo de 2024).

en prácticas comunitarias como la *guelaguetza* y los *tequios* que promueven la solidaridad, pero no están remuneradas.²⁶ Esto obstaculiza el acceso a la seguridad social que proveen el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), ya que las actividades agrícolas se realizan bajo autonomía y subsistencia, sin vínculos formales de empleo ni beneficios sociales.

En 2020, las principales carencias en Lachatao tuvieron que ver con acceso a seguridad social, servicios básicos en vivienda y salud, reflejando desafíos significativos para el desarrollo comunitario.²⁷

De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020, en el estado de Oaxaca, la población afiliada a un servicio de salud es del 80.3%, es decir, 850 habitantes distribuidos como indica la tabla 1.

TABLA 1. DISTRIBUCIÓN DE AFILIACIÓN A SERVICIOS DE SALUD DE SANTA CATARINA LACHATAO EN 2020

<i>Institución de afiliación</i>	<i>Población</i>
IMSS	4.2% (35 habitantes)
Seguro Popular*	91.1% (774 habitantes)
ISSSTE	3.2% (27 habitantes)
INSABI**	1.4% (11 habitantes)
Institución privada	0.4% (3 habitantes)
Otra institución	0.1% (1 habitante)

NOTAS:

* El Seguro Popular fue sustituido por el Instituto de Salud para el Bienestar (INSABI).

** El INSABI desapareció en 2022 y ha sido sustituido por el IMSS-Bienestar.

FUENTE: elaboración propia a partir del Plan municipal de desarrollo sostenible de Santa Catarina, Lachatao.²⁸

²⁶ Rojas-Serrano, Coral *et al.*, “Estrategias de reproducción campesina, género y valoración del bosque en Lachatao, Oaxaca, México”, *Agricultura, Sociedad y Desarrollo*, vol. 11, núm. 1, enero-marzo, 2014, disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/3605/360533098005.pdf> (fecha de consulta: 30 de mayo de 2024).

²⁷ Data México, “Santa Catarina Lachatao, municipio de Oaxaca, 2020”, Gobierno de México, Secretaría de economía, disponible en: https://www.economia.gob.mx/datamexico/es/profile/geo/santa-catarina-lachatao?healthCareOptionSelector=socialSecurityOption2&healthMeasures=establishments&housingConnectivity=equipmentAccess&institutionHealth=inst_0&povertySelector=povertyOption&roomSelector=bedroomOption&yearHealthIMMS=Year20 (fecha de consulta: 1 de junio de 2024).

²⁸ Plan municipal de desarrollo sostenible 2021-2022. Santa Catarina Lachatao, disponible en: https://sisplade.oaxaca.gob.mx/bm_sim_services/PlanesMunicipales/2021_2022_/365.pdf.

En cuanto a servicios de atención a la salud, se sabe que en Lachatao se encuentra un centro de salud de un núcleo básico rural, integrado en el sistema de salud de Oaxaca, específicamente en la jurisdicción de Tlacolula. Este centro dispone de personal médico compuesto por un doctor y una enfermera, prestantes de servicio social, quienes proporcionan servicios continuos durante un año.²⁹

V. MECANISMOS DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA COMUNIDAD DE SANTA CATARINA LACHATAO

En Santa Catarina Lachatao, la salud es el campo con mayor visibilidad en términos de seguridad social. En este capítulo destacamos las formas de vida indígenas, centradas en la comunalidad zapoteca: reciprocidad, cargos comunitarios y trabajo colectivo. Esto promueve la autodeterminación y cohesión social, donde las responsabilidades son valoradas y el incumplimiento puede llevar al ostracismo y la pérdida de funciones comunitarias.

Desde esa perspectiva, realizamos una exploración del derecho humano a la seguridad social y su implementación en Santa Catarina Lachatao a través de mecanismos de comunalidad, enfocándonos en la protección de los medios de subsistencia desde la comunalidad y la salud comunitaria; mediante mecanismos de comunalidad, basados en la reciprocidad y su obligatoriedad mediante su sistema normativo interno.

1. *Protección de los medios de subsistencia desde la comunalidad*

En Santa Catarina Lachatao, varias figuras comunitarias desempeñan un papel vital en la seguridad social indígena a través de la comunalidad, siendo fundamental para la protección de los medios de vida las siguientes:

- a) *Las redes familiares.* En un primer momento cobran relevancia estas redes, derivadas de la formación de familias nucleares a partir del matrimonio, lo cual no sólo impacta a las parejas, sino que se amplía hasta las familias secundarias, creando una estructura de apoyo basada en relaciones interfamiliares; de esta forma, en dicha comunidad existe una protección subsidiaria, solidaria y de reciprocidad en la que las familias de las que proviene cada miembro actúan como entes protectores, teniendo como límite sus propios recursos y posibili-

²⁹ *Idem.*

dades, centrándose en necesidades primarias y de vital importancia. Por tanto, aquellas áreas que escapan de sus posibilidades pasan al conocimiento del pueblo para que mediante sus mecanismos sean atendidas en caso de ser pertinente.

Respecto a la protección de los medios de subsistencia, estas redes desempeñan un papel fundamental y básico, debido a que constituyen un mecanismo de solvencia para que las nuevas familias se integren a la comunidad y cumplan sus corresponsabilidades sociales y políticas, lo cual es primordial para acceder y disfrutar de la comunalidad.

- b) *La provisión y edificación de viviendas.* Otra área atendida por la comunalidad es la vivienda, a través de la “patrilocalidad”, un mecanismo que protege los medios de subsistencia de las personas indígenas de este pueblo y adquiere gran relevancia puesto que, “en Lachatao la figura paterna dota de predios o sitios urbanos a las nuevas familias, propiedades que son comúnmente conocidas como solares”,³⁰ de manera que cada miembro cuenta con un espacio territorial, amonizando la incertidumbre sobre el abasto de un espacio para edificación de la vivienda, evitando la necesidad de atarse a una deuda para ello.

Luego de esto, para la construcción en el solar, se acciona un llamamiento a familiares y vecinos para que ayuden sin que medie una retribución económica, sino únicamente comida y bebida que el anfitrión tiene la obligación de brindar, adquiriendo a su vez el deber de asistir al llamado cuando alguien más ocupe apoyo. De manera que, este trabajo gratuito y recíproco es fundamental debido a la falta de dinero, porque su uso rompería la reciprocidad de la relación.

De esto obtenemos que este sistema asegura la vivienda como medio de subsistencia, al actuar como un mecanismo de protección social comunitario que, al menos en este aspecto, cumple un papel similar a los seguros sociales. Sin embargo, para beneficiarse de este mecanismo es imperativo cumplir con las obligaciones comunitarias, puesto que lo contrario podría impedir el acceso al mismo.

- c) *Los compadrazgos.* Es un sistema que surge de lazos de afinidad establecidos a través de rituales, principalmente de índole religiosa. En éste, una pareja o persona es elegida para ser padrino y acompañar a la familia durante ritos sacramentales o sociales. Esto implica la

³⁰ *Idem.*

responsabilidad de sustituir al jefe de familia en caso de ausencia, garantizando la protección y el sustento del miembro apadrinado.

Aunque su alcance se limita a las familias implicadas, su importancia es significativa actuando como una gran familia extendida;³¹ asimismo, de cierta forma se puede hablar de una repercusión social en el pueblo, en la que esta figura no sólo es honorífica sino verdaderamente tiene una trascendencia funcional.

Esto no restringe sus alcances exponenciales, pues se pueden tener decenas de compadres, uno por cada sacramento o graduación en cada nivel escolar de cada hijo; además, es posible que la familia tenga compadres sin mediación de ellos, por ejemplo, para vestir al Niño Dios en la fiesta de la Candelaria, para llevar a bendecir una imagen en alguna peregrinación, o para la bendición de la casa, etcétera.

De ello se puede deducir que, los compadrazgos no sólo constituyen lazos sociales, sino significan una alternativa de satisfacción de las necesidades vitales que pudieran quedar descubiertas ante la falta de la figura provisora o bien una forma de asegurar la realización de un evento determinado.

- d) *La solidaridad comunitaria.* Es un mecanismo conocido de diversas formas, como *tequio*, *faena*, *tequil*, *gozona*, *mano vuelta*, *fajina*, por mencionar algunas. Este elemento implica una obligación de reciprocidad a través del esfuerzo o apoyo mutuo cuando un miembro de la comunidad lo necesita. Con él se activan las redes sociales de la comunidad y ésta se rige por normas éticas con un sentido de obligatoriedad y cumplimiento coercitivo. Esta práctica fortalece la protección de los medios de vida al fomentar una actitud constante de dar sin esperar recompensa, creando una sólida obligación comunitaria donde todo lo recibido debe ser devuelto en forma de trabajo, dinero o alimentos.

Por ejemplo, en eventos comunitarios, cada familia aporta algo al acudir —sea o no pariente de los organizadores— como tortillas, cervezas, mezcal, pan e incluso dinero; lo cual es recibido y anotado o registrado para que, en un futuro, cuando la familia anfitriona asista a una fiesta a la casa de los asistentes, les lleve exactamente lo mismo; esto sucede también en los velorios.³² Por tanto, este inter-

³¹ Cfr. V. de Stavenhagen, María Eugenia, “El compadrazgo en una comunidad zapoteca”, *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, vol. 5, núm. 17, 1959, p. 3, disponible en: http://rmcps.unam.mx/wp-content/uploads/articulos/017_06_compadrazgo_stavenhagen.pdf (fecha de consulta: 1 de mayo de 2024).

³² Maldonado Alvarado, Benjamín, “Perspectivas de la comunalidad en los pueblos indígenas de Oaxaca”, *Bajo el Volcán*, vol. 15, núm. 23, septiembre 2015-febrero 2016, dispo-

cambio continuo asegura que los recursos y el apoyo estén siempre disponibles, fortaleciendo a la par la subsistencia de la comunidad.

- e) *La guelaguetza o gueza*. Hemos de hacer una referencia obligada a que, más allá de ser una fiesta oaxaqueña, la guelaguetza en Lachatao es una tradición arraigada de ayuda mutua, especialmente en la agricultura, una actividad central en el pueblo. Este sistema implica que cada participante contribuye con un día de trabajo en los cultivos sin involucrar intercambio monetario. Esta forma de cooperación es crucial para la reproducción de los grupos domésticos y fortalece las redes de solidaridad en Lachatao.³³

Es decir, es una práctica integral que no sólo preserva las tradiciones culturales, sino que también asegura la protección de los medios de subsistencia a través de la solidaridad, la reducción de costos, la distribución equitativa del trabajo y el fomento de una economía solidaria circular. Este mecanismo comunitario es un pilar fundamental que sostiene la vida económica y social del pueblo, asegurando que sus miembros tengan los recursos y el apoyo necesario para prosperar, siendo una especie de tanda laboral comunitaria.

- f) *La formación comunitaria como educación alternativa*. Finalmente, las características educativas de Lachatao, según el Censo de Población y Vivienda 2020, indican que 142 habitantes de 3 a 15 años no cuentan con educación básica obligatoria; 785 pobladores de 3 años o más no asisten a alguna institución educativa; 30 personas no cuentan con ningún grado de escolaridad; 12 integrantes de la comunidad no saben leer ni escribir y 169 acuden a alguna de sus instituciones educativas de nivel básico.³⁴

Ante dicha situación, este pueblo ha actuado haciendo uso de su autodeterminación, mediante la creación del CEFAC BENNE ZÁA, traducido como “gente que piensa”, como estrategia orientada a proporcionar educación. Éste es un Centro Informativo Académico Comunitario donde, mediante caminatas por el bosque, se provee de conocimientos universales básicos relacionados con geografía local, gastronomía tradicional, trabajo de campo, lengua zapoteca, medicina tradicional y herbolaria.³⁵

nible en: <https://www.redalyc.org/pdf/286/28643473009.pdf> (fecha de consulta: 3 de mayo de 2024).

³³ Rojas-Serrano, Coral *et al.*, *op. cit.*

³⁴ Plan municipal de desarrollo sostenible 2021-2022, *op. cit.*

³⁵ Bruschtein, Natalia, “El pueblo que se educa a sí mismo”, YouTube, subido por IMAVI Empresarial. Entrevistas de Paula Mónaco y Natalia Bruschtein, 23 de febrero de 2018, dis-

De manera que, esta formación comunitaria fortalece la auto-suficiencia económica, la identidad indígena y la cohesión social, al proporcionar herramientas prácticas y promover la autodeterminación, asegurando la protección y sostenibilidad de los medios de subsistencia de la comunidad.

- g) *Los sistemas de cargos.* Los “cargos” son fundamentales para la protección social comunitaria, consisten en el desempeño de roles, que van desde actividades civiles hasta religiosas, como topiles, vocales, campaneros, encargados de capillas, sacristanes, mayordomos de fiestas, comisariados de bienes comunales hasta llegar a presidente municipal; quienes los ejercen son nombrados obligatoriamente a través de asambleas y a veces por elección o promesa personal.

Generalmente, no implican un salario, sino una compensación simbólica llamada *dieta* que puede incluir alimentos, bienes y/o servicios básicos para la subsistencia diaria. Los cargos se rotan escalonadamente para aminorar el impacto, las cargas y responsabilidades entre las familias.

De esta forma, quienes representan a su unidad familiar en el cumplimiento de las obligaciones comunitarias deben servir durante gran parte de sus vidas hasta llegar a la vejez; en esta etapa se les reconoce el derecho a ser apoyados por la comunidad en situaciones de necesidad, como retribución por una vida al servicio de ella. Las obligaciones comunitarias trascienden las fronteras, ya que se mantienen debido a que la pertenencia al pueblo va aparejada al cumplimiento continuo e ininterrumpido de la comunalidad, de manera que, los migrantes nombrados deben designar un sustituto o regresar para cumplir con sus deberes, *so pena* de sanciones morales, e incluso la pérdida de propiedades, expulsión del pueblo o la negativa a ser reintegrado.³⁶

Por ende, este sistema constituye un mecanismo comunitario de aseguramiento de los medios de subsistencia mediante dos principales formas: la dieta y la culminación del sistema de cargos como un tipo de retiro de la vida participativa teniendo una provisión y un respaldo integral de la comunidad en la vejez, fomentando la responsabilidad compartida, creando una red de seguridad que protege a cada miembro y por extensión a toda la comunidad.

- h) *La dote.* En Lachatao, este mecanismo constituye una obligación que implica —mediante la celebración de una ceremonia social previa al

ponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=M-H3RIVM8-I> (fecha de consulta: 20 de mayo de 2024).

³⁶ Maldonado Alvarado, Benjamín, *op. cit.*

matrimonio— la entrega de: bienes materiales como dinero, propiedades, pan, arreglos frutales, terrenos, animales, etcétera, por parte de la familia de la novia y sus padrinos, al novio; también participan varios sujetos de la comunidad, así como un *parangón* que es un adulto mayor investido de facultades como mediador y encargado de dirigir esta ceremonia.³⁷

Abordar este tema implica necesariamente hacer referencia a la voluntad, pertenencia al pueblo y capacidad jurídica que debe existir por parte de los novios para formar un matrimonio, descartando así posibles casos de tipo penal como las ventas de niñas y mujeres, en las que se deforma el objetivo y raíz de este mecanismo.

Es innegable que no sólo constituye una práctica cultural, sino que también repercute en el bienestar económico de las familias y la comunidad debido a que actúa como un mecanismo de apoyo financiero, aminorando el impacto económico de la creación de un hogar al brindar una protección de los medios de subsistencia, y, al mismo tiempo, formalizar las alianzas entre familias, consolidando los lazos sociales y estableciendo relaciones de reciprocidad y apoyo mutuo; asimismo, es una manera de formalizar y legitimar el matrimonio con las corresponsabilidades comunitarias que eso implica, como la participación de una nueva familia en el sistema de cargos.

2. *Protección de la salud por medios comunitarios*

Otro tema de vital importancia en Lachatao es la protección a la salud, que se materializa a través de ciertas herramientas comunitarias como la combinación de conocimientos ancestrales, la prevención, el autocuidado y el apoyo mutuo que involucra a todos los miembros de la comunidad, fortaleciendo tanto la salud física como los lazos sociales y la resiliencia comunitaria. Algunos aspectos que resaltan al respecto son:

- a) *La medicina tradicional*. Esta herramienta cobra vital importancia ante el impacto de las llamadas *etnoenfermedades*, como el mal de ojo, el empacho, latido, encerrada de calor, raquitismo, aire o susto, entre otras. No obstante, debemos tener presente que, únicamente consti-

³⁷ Cfr. M. Nieves, María, “El parangón en San Juan Mixtepec, Juxtlahuaca”, Instituto Lingüístico de Verano en México, 5to Coloquio de Lenguas Otomangues y Vecinas, Antonio de los Reyes, 22 de abril de 2012, Centro Cultural San Pablo, Oaxaca, disponible en: https://www.sil.org/system/files/rapdata/11/19/94/111994396371401507820305244359654792230/WP014_Parangon_mix.pdf (fecha de consulta: 15 de julio de 2024).

tuye un primer filtro para el acceso al derecho a la salud comunitaria en temas básicos que no requieren una atención especializada y que funcionan para evitar el congestionamiento de los sistemas convencionales de salud. En ello desempeñan un papel relevante los chamanes, los brujos, las parteras, los hueseros y curanderos, mediante la práctica de ritos, cantos y bailes, así como la utilización de plantas medicinales propias de la comunidad, por ejemplo, chamizo, poleo, ruda, hierbabuena y hongos.

Por ende, esta herramienta contribuye significativamente a la protección de la salud al proporcionar cuidados accesibles y tradicionales, permitiendo a los miembros de la comunidad mantener su productividad y bienestar sin depender de los servicios de salud convencionales evitando los gastos económicos que ello implicaría.

- b) *Los apoyos externos.* En este contexto, es crucial el apoyo económico de redes comunitarias que incluyen a miembros que viven fuera del pueblo, pero que continúan cumpliendo con sus obligaciones y principios comunitarios. Contribuyen financieramente a través de remesas que se utilizan localmente, incluyendo viajes a centros de salud para atención especializada. Este enfoque resolutivo se beneficia de redes locales, transnacionales o estatales, como se evidencia en los *therapy networks* y otros estudios.³⁸ Este apoyo no sólo amplía el acceso a cuidados médicos especializados cerca de la comunidad, sino que también fortalece la capacidad de respuesta ante emergencias médicas, diversifica las fuentes de ingreso y reduce la presión sobre los recursos locales, promoviendo un equilibrio económico más sostenible.

VI. IDENTIFICACIÓN DE POSIBLES BARRERAS LEGALES Y SOCIALES COMO CONDICIONANTES EN LA JUSTICIABILIDAD DE LA SEGURIDAD SOCIAL INDÍGENA

Es innegable la existencia de diversas limitantes que confluyen en Lachatao obstaculizando la efectividad de la herramienta principal en México de la seguridad social: los seguros sociales. A continuación, identificamos algunas de ellas.

³⁸ Krause, Kristine, "Transnational Therapy Networks among Ghanaians in London", *Journal of Ethnic and Migration Studies*, vol. 34, núm. 2, 2008, disponible en: <https://www.tandfonline.com/doi/full/10.1080/13691830701823863?needAccess=true> (fecha de consulta: 18 de marzo de 2024).

1. *Limitantes en el acceso a la seguridad social*

Los principales aspectos que limitan el acceso a la seguridad social en Lachatao son:

- a) *Informalidad laboral.* La economía de Lachatao se basa en actividades del sector primario que carecen de reconocimiento formal. Esto dificulta asignar responsabilidades para el aseguramiento social, ya que el cumplimiento de las cuotas sociales es irregular y voluntario. La informalidad implica que los trabajadores no tienen acceso automático a los seguros sociales, ni beneficios laborales formales, lo que afecta su protección social y el desarrollo de programas de salud y pensiones.
- b) *Desafíos en la implementación de programas sociales.* Aunque existen diversos programas sociales y acciones gubernamentales, éstos no garantizan un acceso integral a la asistencia social debido a problemas como la falta de coordinación, focalización inadecuada, diseño deficiente, y la corrupción. Esto perpetúa las disparidades y la exclusión social.
- c) *Visión paternalista del Estado.* La asistencia social prevalece sobre soluciones estructurales. Falta implementar acciones afirmativas efectivas para romper los ciclos de pobreza y exclusión. Esta perspectiva limita el desarrollo sostenible y la autonomía de las comunidades indígenas, enfocándose en soluciones a corto plazo en lugar de abordar las causas subyacentes de la pobreza y la exclusión social.
- d) *Falta de reconocimiento estatal en el marco jurídico aplicable de las medidas comunitarias de protección social.* Esto obstaculiza su efectividad y perpetúa la exclusión de las prácticas tradicionales que podrían complementar y fortalecer los sistemas formales de seguridad social, como es el reconocimiento de la medicina tradicional como el primer nivel de atención médica o el reconocimiento de otorgamiento de vivienda en circunstancias diversas a la propiedad que se requiere para obtener un crédito para el mejoramiento de ésta, etcétera.

2. *Propuestas de posibles soluciones*

Finalmente, a manera de propuesta para atender la multi vulnerabilidad de los pueblos indígenas en México, proponemos la implementación de políticas públicas diferenciadas mediante acciones afirmativas, como resultado del diálogo abierto y efectivo entre autoridades gubernamentales y pueblos con un enfoque multidimensional, en el que se atiendan la educa-

ción, la atención a la salud, la vivienda, el empleo y una protección de los medios de subsistencia que les garanticen una vida de calidad.

Ahora, hasta este punto tenemos claras las acciones a realizar, pero no hemos abundado en su materialización, para ello se proponen varios aspectos: en lo que respecta la atención de salud es imprescindible la creación de centros de salud comunitarios con personal capacitado en medicina tradicional y moderna o, en su defecto, proveer unidades móviles de salud para alcanzar comunidades remotas.

De manera que, la apuesta más ambiciosa sería la creación de un sistema integral de protección social para los pueblos indígenas, que atienda primordialmente la salud y protección de los medios de subsistencia, lo primero mediante una pensión de carácter no contributivo en la que se proporcione un ingreso básico mensual para mejorar su bienestar, evitando caer en situaciones extremas de necesidad ante cualquier emergencia social. Claro que para realizar esto sería necesaria la implementación de censos comunitarios, cuyo propósito sea identificar las necesidades más próximas, poniendo como elemento distintivo a la participación comunitaria.

Para concluir, pudimos distinguir que, desde tiempos remotos, mediante las redes de protección social, los pueblos indígenas han contado con mecanismos internos para atender riesgos que como colectividad enfrentan, bajo la premisa de que lo que afecta a uno de sus miembros repercute en el pueblo mismo, entonces, el desafío debería centrarse en empoderar y robustecer la comunalidad mediante actuaciones en consenso con cada pueblo indígena, simultáneamente a una actuación estatal.

VII. CONCLUSIONES

Finalmente, a manera de conclusiones arribamos a los siguientes puntos:

1. *Normatividad actual.* La normativa actual en materia de pueblos indígenas en México, derivada de acuerdos internacionales, ha demostrado ser insuficiente para reducir significativamente la desigualdad y la discriminación, así como para mejorar la pobreza histórica. El problema radica más en la implementación, la voluntad política y las estrategias utilizadas, que en la falta de legislación. Incluso con una normativa más extensa, sin un enfoque adecuado y comprometido, el impacto sería limitado.
2. *Falta de atención efectiva del Estado hacia los pueblos indígenas.* Las barreras en instituciones y políticas públicas han limitado el avance de los pueblos

indígenas, al construir mecanismos de apoyo que crean dependencia en lugar de generar cambios significativos. Al ser retirados, estos “fal-sos peldaños” de apoyo regresan a las comunidades a la misma situa-ción de desventaja en la que se encontraban anteriormente.

3. *Protagonismo y potencialización de la comunalidad.* Es necesario diseñar la articulación entre normatividad y política pública, enfocándose en darle protagonismo a la comunalidad. Las formas de vida de los pueblos deben fortalecerse, ya que ante la vulnerabilidad es el pueblo quien asume las repercusiones y los costos corresponsable e interdependien-temente, de manera que la unión zapoteca muestra su actuación firme mediante estrategias internas y su experiencia socio organizativa, evi-denciando su eficacia ante diversas situaciones.

VIII. FUENTES DE INVESTIGACIÓN

GONZÁLEZ GALVÁN, Jorge Alberto, *El Estado, los indígenas y el derecho*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2010.

MENDIZÁBAL BERMÚDEZ, Gabriela, *La seguridad social en México*, México, Po-r-rúa, 2019.

BRUSCHTEIN, Natalia, “El pueblo que se educa a sí mismo”, *Yôu Tube*, IMAVI Empresarial. Entrevistas de Paula Mónaco y Natalia Bruschtein, 23 de febrero de 2018, disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=M-H3R1-VM8-I>.

CAROSIO, Alba, “La lógica del cuidado como base del «buen vivir»”, en GI-RÓN, Alicia (coord.), *Del «vivir bien» al «buen vivir» entre la economía feminista, la filantropía y la migración: hacia la búsqueda de alternativas*, México, UNAM, Ins-tituto de Investigaciones Económicas, 2014, disponible en: https://ru.iiec.unam.mx/2706/3/02_Corsio.pdf.

DATA MÉXICO, “Santa Catarina Lachatao, municipio de Oaxaca, 2020”, Gobierno de México, Secretaría de Economía, disponible en: https://www.economia.gob.mx/datamexico/es/profile/geo/santa-catarina-lachatao?healthCareOptionSelector=socialSecurityOption2&healthMeasures=establishments&housingConnectivity=equipmentAccess&institutionHealth=inst_0&povertySelector=povertyOption&roomSelector=bedroomOption&yearHealthIMMS=Year20.

“ESTADO DE OAXACA”, *Enciclopedia de los Municipios y Delegaciones de México*, dis-ponible en: <https://web.archive.org/web/20131204034540/http://www.inafed.gob.mx/work/enciclopedia/EMM20oaxaca/index.html>.

- FERRER MAC-GREGOR, Eduardo *et al.* (coords.), *El caso Lhaka Honhat vs. Argentina y las tendencias de su interamericanización*, México, UNAM, Instituto Max Planck de Derecho Público Comparado y Derecho Internacional Público-Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro-UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2022, disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/14/6876/4.pdf>.
- GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, Plan Municipal de Desarrollo. Trienio 2011-2013, Santa Catarina Lachatao, Ixtlán, Oaxaca, disponible en: https://finanzasoaxaca.gob.mx/pdf/inversion_publica/pmnds/11_13/365.pdf.
- GONZÁLEZ OROPEZA, Manuel y MESRI HASHEMI-DILMAGHANI, Parastoo Anita, “Justiciabilidad de los derechos colectivos de los pueblos y comunidades indígenas”, *Cuestiones Constitucionales*, núm. 32, enero-junio de 2015, disponible en: https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-91932015000100007.
- HORBATH, Jorge E. y GRACIA, Amalia, “Discriminación laboral y vulnerabilidad de las mujeres frente a la crisis mundial en México”, *Economía, Sociedad y Territorio*, vol. 14, núm. 45, mayo-agosto de 2014, disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/111/11130276005.pdf>.
- KRAUSE, Kristine, “Transnational Therapy Networks among Ghanaians in London”, *Journal of Ethnic and Migration Studies*, vol. 34, núm. 2, 2008, disponible en: <https://www.tandfonline.com/doi/full/10.1080/13691830701823863?needAccess=true>.
- LEÓN, Xavier, “El Buen Vivir como alternativa al desarrollo y su relación con la Soberanía Alimentaria. El caso ecuatoriano”, *Antropología Cuadernos de Investigación*, núm. 17, julio-diciembre de 2016.
- M. NIEVES, María, “El parangón en San Juan Mixtepec, Juxtlahuaca, Instituto Lingüístico de Verano en México”, 5to Coloquio de Lenguas Otomangues y Vecinas, Antonio de los Reyes, 22 de abril de 2012, Centro Cultural San Pablo, Oaxaca, disponible en: https://www.sil.org/system/files/reapdata/11/19/94/111994396371401507820305244359654792230/WP014_Parangon_mix.pdf.
- MALDONADO ALVARADO, Benjamín, “Perspectivas de la comunalidad en los pueblos indígenas de Oaxaca”, *Bajo el Volcán*, vol. 15, núm. 23, septiembre 2015-febrero 2016, pp. 151-169, disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/286/28643473009.pdf>.
- NAGARJUN, Kandukuru, “Justiciabilidad”, *Derecho a la educación*, 2023, disponible en: <https://www.right-to-education.org/es/issue-page/justiciabilidad#:~:text=Cu->

ando%20los%20derechos%20son%20justiciables,recurso%20judicial%20o%20cuasi%20judicial.

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO, *Los derechos de los pueblos indígenas y tribales en la práctica. Una guía sobre el Convenio núm. 169 de la OIT*, Ginebra, OIT, 2009, disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/14/6912/20.pdf>.

PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO SOSTENIBLE 2021-2022. Santa Catarina Lachatao, disponible en: https://sisplade.oaxaca.gob.mx/bm_sim_services/PlanesMunicipales/2021_2022_/365.pdf.

PAZ GONZÁLEZ, Issac De y BERNAL BALLESTEROS, María José, “Derechos fundamentales y el mínimo vital: una visión desde la filosofía política y la dogmática constitucional en torno a los derechos sociales”, en BERNAL BALLESTEROS, María José y DE PAZ GONZÁLEZ, Isaac, *Fundamentos axiológicos de los derechos humanos. Órganos constitucionales y supranacionales*, México, Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, 2016, disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4809/6.pdf>.

ROJAS-SERRANO, Coral *et al.*, “Estrategias de reproducción campesina, género y valoración del bosque en Lachatao, Oaxaca, México”, *Agricultura, Sociedad y Desarrollo*, vol. 11, núm. 1, enero-marzo, 2014, pp. 71-92, disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/3605/360533098005.pdf>.

ROJAS-SERRANO, Coral y MARTÍNEZ-CORONA, Beatriz, “Transformaciones y continuidades en el manejo y concepción del bosque y las relaciones de género en Santa Catarina Lachatao, Oaxaca”, *Agricultura, sociedad y desarrollo*, vol. 14, núm. 3, 2017, disponible en: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-54722017000300451&lng=es&tlng=es.

V. DE STAVENHAGEN, María Eugenia, “El compadrazgo en una comunidad zapoteca”, *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, vol. 5, núm. 17, 1959, disponible en: http://rmcps.unam.mx/wp-content/uploads/articulos/017_06_compadrazgo_stavenhagen.pdf.